servicio de su mag.d los vejos oficios de alguazil mayor y menor
desta dha ciudad y su tierra. e que executaran los manda
mientos de la justicia e que por ni de amor pasion ni aficion
ni por otro respecto alguno dexaran de hazer lo que
por razon de los vejos oficios son obligados e
que no llevaran derechos desmasiados ni por ellos ha
ran partido con el señor corregidor y en todo haran
lo que por razon de los vejos oficios fueren e son
obligados a todo lo qual dixeron si juramos e amen
e prometieron de dar fianças para su residencia
dentro del termino de la ley testigos los vejos

Resabimiento de alguaziles

Luego los vejos señores lo cavista la sole
nidad del vejo juramento y lo demas fecho
por los vejos de adelmo stolez y diego martinez
dixeron que lo savian e ovieron por resabidos
a los dhos oficios de alguazil mayor y menor conforme
al nombramiento e poder del vejo señor corregidor y les
mandaron acudir e recudir con todos los derechos
salarios e otras cosas a los vejos oficios anexos
e pertenescientes e que por razon dellos
an de aver y les entregaron las varas de tales
alguaziles y ellos las resabieron de mano de
el vejo señor corregidor y se dieron por entregados
ellas testigos los dhos

El señor corregidor mandó a los señores alcaldes mayores y asis
al guaziles que den fianças de sus offos como son obli
gados y su mag.d mandó y que dentro de tres dias
se tengan agregados a ayuntamiento los capitulos del
corregidor señor segun que su mag.d por su real
mandado [illegible] abelleyra marin [illegible] mandaron

Enegrecidos

Y los señores alcaldes acordaron por quanto el señor corregidor a los dhos pela
cion en el ayuntamiento como su mag.d le manda entienda
en edificio y fabrica de las torres que se an mandado hazer
en la costa de esta cibdad y sobre ello le escriptura que
la qual mostro en el ayuntamiento y por ella parece
que con brevedad le manda se hagan y proveso a esta
cibdad probeantes dos mill ducados que esta cibdad
tiene ofrecidos para la fabrica de las dhas torres para
que desde luego se ponga mano en ellas y entendida la
mesma utilidad que a esta cibdad sigue en que se hagan y la
necesidad que de ellas ay acordaron que de los siete
mill ducados que esta acordado que se tomen a censo para
el deposito se tomen dellos [illegible] otros quales
que mill ducados que [illegible] de la [illegible] que esta cibdad

Sobre los dos mill ducados que se an de dar para las torres